

tes no tenían residencia familiar en la isla donde estaban matriculados, pero nuestros datos señalaban que un 30 por ciento de los estudiantes de Tenerife eran de Gran Canaria; por lo tanto, no es exagerado considerar, al tener en cuenta las demás islas, que esta proporción se eleva al 40 por ciento del total de estudiantes, lo que hace el número de 4.474 estudiantes que están matriculados fuera de la isla donde tienen la residencia familiar. De esta forma, los 4.474 estudiantes gastarían 90 millones de pesetas en transportes interinsulares en la actualidad.

No tenemos datos del número de estudiantes canarios que vienen a la Península para estudiar carreras que no existen en el distrito, pero en este caso el coste de los transportes se eleva aún más, ya que el precio del viaje Canarias-Madrid es de 15.000 pesetas ida y vuelta, teniendo en cuenta los descuentos por residencia. Por lo que tres viajes al año supondrán 45.000 pesetas en transportes a cada estudiante matriculado.

Ante esto creo que volvemos a estar frente a una nueva consecuencia del coste de la insularidad, pero agravado en este caso porque afecta al criterio de igualdad de oportunidades en la formación universitaria de la juventud, ya que en el territorio peninsular los precios de RENFE son considerablemente inferiores en igualdad de distancia a los de Transmediterránea o Iberia en Canarias, lo que hace que los costes de transportes de los estudiantes desde sus lugares de residencia familiar a los puntos de estudio sean mucho menores para las familias peninsulares que para las familias insulares.

Pero, además, en la Península existen casos de transportes fuertemente subvencio-

nados, como son los autobuses que desde la Plaza de Castilla van a la Universidad Autónoma de Canto Blanco, en Madrid, por considerar que ésta está situada en las afueras.

Quiero resaltar también que esta diferencia no está justamente cubierta por un sistema de becas, ya que este hecho repercute por igual en todos los niveles sociales y que por comparación los transportes subvencionados a estudiantes en la Península atienden únicamente al carnet de estudiante, sin precisar el nivel económico del estudiante que lo utiliza.

Por todo lo expuesto someto a la consideración de Sus Señorías la siguiente

Proposición no de ley

“Que el Gobierno, las Universidades insulares y las Compañías de Transportes Públicas y Privadas lleguen a los acuerdos oportunos para establecer:

1.º Unos precios de transporte interinsular a los estudiantes que tengan que cambiar su residencia por no existir su Centro de Estudios en la isla donde reside su familia, similares a lo que costaría recorrer en tren la misma distancia en kilómetros dentro del territorio peninsular.

2.º Que sea considerada una subvención que disminuya en un alto porcentaje el coste de los viajes islas-península para aquellos estudiantes de las islas que cursan en la península carreras que no existan en los archipiélagos.”

Madrid, 15 de marzo de 1982.—**Gregorio Toledo Rodríguez** y otros señores Senadores.

RUEGOS Y PREGUNTAS PARA LOS QUE SE SOLICITA CONTESTACION ORAL

P. O. núm. 72

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Socialista Andaluz don JOSE GONZALEZ GASTAÑAGA, sobre incumplimiento de la prohibición de realizar propaganda electoral en los Hogares del Pensionista, y para la que se solicita **contestación oral**.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

José González Gastañaga, Senador por la provincia de Huelva, y perteneciente al Grupo Socialista Andaluz (PSOE), al amparo de lo dispuesto en el artículo 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, para que le sea contestada oralmente en un próximo Pleno:

Con fecha 9 de junio del pasado año 1981 hice una pregunta para que fuera contestada por escrito, y que aparece en el BOCG, serie I, número 98, de 23 de junio, sobre la prohibición de realizar ningún acto ni informativo ni de propaganda en los Hogares del Pensionista de la provincia.

En el BOCG, serie I, número 110, de 3 de octubre, aparece la contestación del Gobierno insistiendo en mantener dicha prohibición.

Como últimamente se han realizado en estos locales actos que en el fondo no son otra cosa que propaganda electoral, agradeceremos nos diga el Gobierno si han va-

riado las normas o éstas no se cumplen sino con los partidos de la oposición.

Palacio del Senado, 16 de marzo de 1982. **José González Gastañaga**.

P. O. núm. 73

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del **ruego** formulado por el Senador del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme don RAFAEL NADAL I COMPANYY, sobre reducción de plantillas por parte de las empresas mediante un uso indebido de la vigente Ley de suspensión de pagos, y para el que se solicita **contestación oral**.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Rafael Nadal i Company, Senador por Tarragona, miembro del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento provisional del Senado, formula al Gobierno el siguiente ruego, para el que solicita respuesta oral.

Motivación

Resulta obvio el uso y abuso que de la vigente Ley de suspensión de pagos se viene haciendo por parte de empresas individuales o colectivas (sociedades mercanti-

les), para, a su amparo, proceder a la reducción de plantillas, ante la dificultad de utilizar otros canales, creando de esta suerte estados de hecho que conducen a los trabajadores que las componen a situaciones difíciles de superar, por lo que en la mayoría de los casos acaban por transigir en condiciones contrarias a sus más elementales derechos.

La protección penal del trabajador a través del artículo 499 bis del Código Penal es imprecisa, confusa y en todo caso insuficiente.

En cambio, en la propia Ley de suspensión de pagos, concretamente en su artículo 23, se prevé la presencia del Ministerio Fiscal desde el comienzo del procedimiento, quien en la práctica se limita a emitir su dictamen, más o menos minucioso, normalmente en función de intereses privados, pero en muy pocas ocasiones velando por los de los trabajadores, perjudicados de muy diversas y sofisticadas maneras, con lo que se evidencia el carácter obsoleto de dicho artículo de no imprimirse a su uso una dinámica más amplia y sobre todo más social.

En su consecuencia, se interesa del Gobierno:

Se cursen las instrucciones oportunas al Ministerio Fiscal con el fin de que se extremen todas las medidas necesarias para que su presencia en las suspensiones de pagos no termine en un trámite puramente formal, sino, por el contrario, activo y eficaz, indagando la situación de los trabajadores en las empresas que se acojan a expedientes de esta naturaleza, e incluso facilitándoles audiencia para que puedan comunicarse con la Institución que el Fiscal representa, acoger sus sugerencias y en su caso denuncias, con el fin de que en todo momento se les pueda dispensar la protección a que tienen derecho con arreglo al artículo 124 de la Constitución.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1982.
Rafael Nadal i Company.

P. O. núm. 74

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por doña CARMEN PINEDO SANCHEZ y otro señor Senador, del Grupo Mixto, sobre adscripción al Ministerio de Educación y Cultura de los Centros de Formación Profesional Reglada del INEM, y para la que se solicita contestación oral.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1982.
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Carmen Pinedo y Pedro Valdecantos, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, para que le sea contestada en Pleno de modo oral:

Los Centros de Formación Profesional, creados en su día por la Obra Sindical de Formación Profesional y que en la actualidad dependen del Ministerio de Trabajo, y en concreto del INEM, imparten las mismas enseñanzas que los centros del mismo nivel dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, que los autoriza y supervisa sus enseñanzas.

Estos centros, 104 en toda España, con un número aproximado de 70.000 alumnos y 45.000 profesores, se encuentran en situación de indecisión e indefinición que no contribuye al mejor rendimiento de estas enseñanzas.

Siendo las funciones de los Centros de Enseñanza Regladas, las señaladas por el MEC y, como se ha dicho, éste es el que regula y controla la actividad docente de estos Centros; estando pendiente la nece-

saría reforma de las Enseñanzas Medias y existiendo el precedente de la integración de las Universidades Laborales en el Ministerio de Educación y Ciencia, los Senadores abajo firmantes formulan las siguientes

Preguntas:

1.^a ¿Por qué los Centros de Formación Profesional Reglada del INEM, con las dotaciones presupuestarias correspondientes, no son transferidos al Ministerio de Educación y Ciencia?

2.^a ¿Por qué no se define a estos Centros como estatales si se mantienen íntegramente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado?

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1982.
Carmen Pinedo Sánchez y otro señor Senador.

P. O. núm. 75

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por la Senadora del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático doña María Pilar Salarrullana de Verda, relativa a que las mujeres que trabajan en las tareas del hogar consten como amas de casa en su Documento Nacional de Identidad, y para la que se solicita contestación oral.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

María Pilar Salarrullana de Verda, Senadora por La Rioja, perteneciente al Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes

del Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, para que sea contestada oralmente.

Motivación de la pregunta

El Decreto 196/1976, de 6 de febrero, en su artículo 4.º, recoge los datos que deben contener los Documentos Nacionales de Identidad, y, entre otros, el de la profesión, sin que nada nos aclare, ni el artículo 4.º, ni el Decreto a lo largo de su articulado, cómo se deben poner determinadas profesiones.

Las mujeres cuyos trabajos se circunscriben a las tareas del hogar, es decir, aquellas que no trabajan por cuenta ajena, han venido poniendo en su DNI profesión: S. L. (sus labores). El término S. L. tiene un valor sobreentendido al confeccionar el DNI. Pero, de otra parte, S. L. tiene un carácter peyorativo, amén de ser un término ambiguo y no específico.

Labores son: todas las actividades desarrolladas en el marco de una profesión u ocupación habitual, lo que no excluye incluso ni la actividad ilegal o ilícita.

Es por ello que parece lógico que las mujeres que trabajan de forma exclusiva en el hogar, como profesión pongan AMA DE CASA y no S. L., que nada dice acerca de la profesionalidad, pese a la viciosa práctica administrativa de tal calificación.

En determinadas oficinas de expedición y renovación del DNI se está negando el poner "Ama de casa" y se insiste en S. L.

Si en las Disposiciones antes citadas nunca se ha especificado qué profesión había de hacerse constar en el espacio destinado a tal efecto en el DNI, cuando se trata de mujeres que no trabajan fuera del hogar, y la práctica administrativa tomó del lenguaje común y usual en su tiempo el hábito de poner "S. L.", práctica que ha venido perpetuándose hasta hoy, no es menos cierto que, no ya en el lenguaje actual común, sino incluso a nivel oficial, ha tomado carta de naturaleza la expresión de "ama de casa", que cuadra mejor con la actividad que ejercen y, por otra parte, carece de los tintes peyorativos antes aludidos.

Formulación de la pregunta

¿Está de acuerdo el Gobierno en dictar la Orden pertinente, Circular o Disposición que crea más oportuna al objeto de que la

mujer que trabaja en las tareas del hogar, conste como AMA DE CASA en su DNI?

Palacio del Senado, 23 de marzo de 1982.—Pilar Salarrullana de Verda.

RUEGOS Y PREGUNTAS PARA LOS QUE SE SOLICITA CONTESTACION POR ESCRITO

P. E. núm. 614

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JUAN ANTONIO AREVALO SANTIAGO, sobre mal estado de la carretera nacional 122, entre Tordesillas y la provincia de Zamora, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Juan Antonio Arévalo Santiago, Senador por Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con los artículos 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, para que sea contestada por escrito:

La comunicación por carretera entre las ciudades de Zamora y Valladolid se concreta en la nacional 122, entre Zamora y Tordesillas y la de Burgos a Portugal, entre esta última ciudad y Valladolid. La presente pregunta se refiere a la Nacional 122, y más concretamente al tramo de veinte

kilómetros que discurre por la provincia de Valladolid, entre Tordesillas y la provincia de Zamora. Con esa contradictoria concepción provincial de la política de carreteras, sin duda superada por convencimiento, he aquí un nuevo ejemplo de cómo mientras en una provincia se mejora y adecua a las necesidades unos buenos tramos, se corta con exactitud en el límite de la provincia para desconocer lo que pasa en el paso siguiente.

No es necesario hacer razonamientos sobre una buena red viaria imprescindible en los tiempos actuales, pero sí merecerá la pena insistir sobre las dificultades con que nos encontramos en la región castellano-leonesa, como hemos podido poner de manifiesto en otras preguntas presentadas. En el caso concreto de la presente, se trata de completar la comunicación normal entre localidades tan importantes como Toro, Tordesillas (sede, cualquier día, de las instituciones regionales de Castilla-León), Zamora, Valladolid...

Esta es la forma de hacer cómoda la relación entre núcleos urbanos de la misma comunidad y evitar dificultades.

Ante el deplorable estado de la citada carretera, es necesario que el Gobierno dé contestación a las siguientes preguntas:

1. ¿Es consciente el Gobierno del mal estado en que se encuentra desde hace muchos años el tramo de la carretera Nacional 122, que intenta unir Tordesillas con la provincia de Zamora?

2. ¿Está proyectado realizar la obra necesaria para hacer cómodamente utilizable esta vía?

3. ¿En qué fecha estarán realizadas las imprescindibles obras?

Palacio del Senado, 16 de marzo de 1982.—Juan Antonio Arévalo Santiago.

P. E. núm. 615

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JUAN ANTONIO AREVALO SANTIAGO, sobre diversos extremos relativos a la manipulación de las astas de los toros, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

A la Mesa del Senado

Juan Antonio Arévalo Santiago, Senador por Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con los artículos 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, para que sea contestada por escrito:

En el mes de enero del presente año, contestando a una pregunta por mí formulada, el Gobierno hizo público el resultado de los análisis de las astas de los toros de lidia remitidas durante el año 1981 a la Escuela Nacional de Sanidad Veterinaria. Quedaban entonces pendiente de examen las astas correspondientes a varios toros de tres corridas, pudiendo completarse ahora, sin duda, la relación. Otra futura pregunta se hace necesaria.

De aquellos estudios resultó que, oficialmente, sólo las astas de siete toros fueron objeto de manipulación durante la temporada de 1981, lo que hace poner en duda

que se haya ejercido "el severo control" de que habla el Gobierno. No es tranquilizador frente al futuro.

El proceso que se inicia con "el reconocimiento de las astas por los profesores veterinarios", una vez terminada la corrida, exige en el Reglamento una serie de requisitos que tienen que ser cumplidos para garantizar el resultado final.

Es necesario, por tanto, que el Gobierno conteste a las siguientes cuestiones:

1. Para completar el cuadro de la temporada pasada, cuál es el resultado del examen de las astas de diversas reses lidiadas en Valencia el 15 de marzo de 1981; Medina del Campo, el 6 de septiembre de 1981, y Jaén, el 19 de octubre de 1981?

2. Reconociendo la competencia de los Veterinarios encargados en las plazas del examen "post mortem" y que la inmensa mayoría de ellos cumple con rigor, ¿cree el Gobierno que todos sin excepción alguna han realizado con precisión el dictamen y envío de las astas? De acuerdo con el párrafo 3.º del artículo 134 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, ¿en cuántas ocasiones ha sido la autoridad gubernativa directamente quien ha juzgado oportuno someter a reconocimiento las astas?

3. ¿Se han levantado las actas prescritas, haciéndose constar las presencias y ausencias de los representantes relacionados en el párrafo primero del artículo 134 del Reglamento?

4. ¿En todas las plazas están vigiladas las astas de las reses desde que son arrastradas hasta que, finalizada la corrida, se realiza el reconocimiento?

5. ¿Se cumple el Reglamento en cuanto a las cajas precintadas que deben contener las astas? ¿Garantiza el Gobierno el cumplimiento de todos los requisitos previstos en los párrafos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del artículo 134 del Reglamento? ¿Considera imposible el Gobierno que pueda variarse el contenido de los embalajes?

6. A su llegada a la Jefatura Superior de Policía de Madrid, ¿se ha acreditado en todos los casos la integridad del envase? ¿En qué ocasiones se han observado anomalías?

7. ¿Quién recibe los envases que contienen las astas en nombre de la Escuela Nacional de Sanidad Veterinaria? ¿Se ha procedido en todos los casos a levantar las correspondientes actas?

8. ¿Cómo se realiza el examen y análisis en la Escuela Nacional? ¿Los procedimientos científicos garantizan el resultado? Aun teniendo en cuenta la necesaria actualización de los representantes previstos en el párrafo noveno del artículo 134 del Reglamento, ¿cuántos profesionales intervienen en el análisis de las astas? ¿Quiénes son las personas oficialmente encargadas de realizar este importante trabajo? ¿En cuántas ocasiones ha asistido un Veterinario designado por el ganadero? ¿Quiénes han firmado durante 1981 los informes periciales?

Palacio del Senado, 16 de marzo de 1982.—**Juan Antonio Arévalo Santiago.**

P. E. núm. 616

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JUAN ANTONIO AREVALO SANTIAGO, sobre veterinarios en régimen de contrato administrativo, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas.**—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral.**

A la Mesa del Senado

Juan Antonio Arévalo Santiago, Senador por Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con los artículos 129 y siguientes del Reglamen-

to provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, para que le sea contestada por escrito.

Motivación

El ejercicio profesional de los Veterinarios se caracteriza por la muy diversa situación en que unos y otros se encuentran. La mayoría cumple su cometido en régimen de dependencia de la Administración Pública, y aquí se refleja también esa diversidad en el ejercicio y en las condiciones.

De manera especial se hace notar lo que viene sucediendo con los Veterinarios Contratados por el Ministerio de Agricultura, entre los que se encuentran profesionales que llevan hasta treinta años en estas condiciones.

El problema general planteado no ha encontrado solución con algunas convocatorias, así como la publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 15 de abril de 1978, para cubrir plazas en el Cuerpo de Veterinarios Titulares en oposición libre y restringida y la Convocatoria publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 4 de septiembre de 1981 para Veterinarios Titulares en los Ministerios de Agricultura y Sanidad para Servicios Centrales y Periféricos.

Por otra parte, resulta que a partir de 1980 los Veterinarios Contratados no perciben el mismo sueldo base que los funcionarios de carrera a los que se hallan asimilados por la Ley 17/1973. Las diferencias son cada vez mayores: en el año 1980 la diferencia en menos es de 2.504 pesetas mensuales, en 1981 de 3.440 pesetas y en 1982 es de 5.328 pesetas. Parece que no está aplicado correctamente lo dispuesto por el artículo 10, 1 y 2, de la Ley 42/1979.

Ante esta situación, que es grave para los Veterinarios que en ella se encuentran, procede que el Gobierno conteste a las siguientes cuestiones:

1. ¿Qué solución tiene prevista el Gobierno para solucionar total y definitivamente el problema de los Veterinarios en régimen de contrato administrativo?

2. ¿Por qué el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Pesca en el estadillo de

"Retribuciones del personal contratado en régimen administrativo de colaboración temporal" no asigna a los Licenciados en Veterinaria el incentivo de cuerpo que da a todos los demás contratados, tanto de grado superior como de grado inferior?

3. ¿Por qué a partir de 1980 los Veterinarios contratados no cobran el mismo sueldo base que los que son funcionarios de carrera?

4. ¿Cuál es el motivo de que para los Servicios Centrales se resuelve mediante concurso especial de traslados mientras que para los servicios periféricos ha de ser mediante oposición?

5. ¿Cuándo se convocarán oposiciones a plazas periféricas, cuyo retraso está produciendo graves perjuicios actuales y pasivos a este numeroso grupo de Veterinarios?

Palacio del Senado, 16 de marzo de 1982.—Juan Antonio Arévalo Santiago.

P. E. núm. 617

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, don VÍCTOR TORRES Y PERENYA, sobre edificación de la Casa Cuartel de la 422 Comandancia de la Guardia Civil, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Víctor Torres i Perenyà, Senador por el Parlamento de Catalunya, miembro del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo dispuesto

en el Reglamento provisional del Senado, formula al Gobierno las siguientes preguntas, con el ruego de que le sean contestadas por escrito.

Motivación

Cuando la ciudad de Lérida fue ocupada por las tropas del General Franco, el 3 de abril de 1938, las fuerzas de la Guardia Civil instalaron su cuartel en una finca urbana situada en la calle Blondel de dicha ciudad, propiedad del partido político "Joventut Republicana", que había construido este edificio el año 1917, y cuyos militantes ocuparon ininterrumpidamente hasta abril de 1938.

Esta ocupación quedó formalizada con una inscripción en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, con fecha de 27 de noviembre de 1946, al amparo de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Desde entonces, y a pesar de que este edificio no reúna, ni mucho menos, las condiciones más adecuadas para alojar a las fuerzas de la Benemérita, esta ocupación se ha mantenido hasta la fecha, con evidente menoscabo de las legítimas pretensiones de dicho Cuerpo a ser alojado en condiciones más en consonancia con el rango que le corresponde, y con las altas responsabilidades que le incumben.

La precariedad y las deficiencias de estas instalaciones fueron constatadas oficialmente el 28 de octubre de 1980 por el entonces Jefe de la IV Zona de la Guardia Civil, General Cáceres Ruiz, al declarar textualmente a la prensa local: "Este problema es gravísimo. Este acuartelamiento no reúne las condiciones para albergar las instalaciones de una cabecera de Comandancia de la categoría de Lérida. Por supuesto que ahora mantendré una serie de entrevistas con el Alcalde y el Presidente de la Diputación e imagino que nos darán toda clase de facilidades para construir un edificio para las fuerzas nuestras de Lérida."

Cabe resaltar, a este propósito, que el Ayuntamiento de Lérida cedió gratuitamente al Estado el 10 de diciembre de 1971 unos terrenos edificables para que sobre

ellos fuera construida la futura Casa Cuartel. El mes de abril de 1978 se iniciaron las obras de construcción, siendo paralizadas pocas semanas después. El 23 de noviembre de 1981, superados al parecer todos los obstáculos administrativos, urbanísticos y presupuestarios, el Ayuntamiento de Lérida concedió las oportunas autorizaciones y permisos sin que, hasta este día, exista al menos indicio de que las obras vayan a iniciarse, perpetuándose de esta manera una situación contradictoria con los criterios de habilitabilidad y de operatividad en el servicio a los que las fuerzas de seguridad pueden razonablemente aspirar.

Por otra parte, esta ocupación provisional, que se ha prolongado durante cuarenta y cuatro años, impide que los legítimos propietarios de la finca urbana número 6.319, antes 8.903, del Registro de Lérida, puedan ejercer y ver prosperar los derechos nacidos del Real Decreto de 30 de julio de 1976 y de la Ley de 15 de octubre de 1977 concediendo amnistía a todos los delitos y faltas de intencionalidad política y del artículo 33 de la Constitución, que reconoce y ampara el derecho de propiedad.

Por estas razones, el Senador que suscribe solicita respuesta escrita a las dos preguntas siguientes:

Preguntas

¿Qué medidas piensa tomar el Gobierno para que se edifique lo más rápidamente posible la Casa Cuartel de la 422 Comandancia de la Guardia Civil y cuál es el calendario previsto para la ejecución de estas obras?

¿Cuál es la opinión del Gobierno sobre la oportunidad de cancelar el asiento registral en favor del Estado y de proceder a las inscripciones pertinentes a favor de los legítimos propietarios de esta finca urbana incautada al final de la guerra civil y en la que no se ha practicado ningún asiento posterior a la inscripción a favor del Estado?

Palacio del Senado, 16 de marzo de 1982. **Víctor Torres i Perenyá.**

P. E. núm. 618

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don ROGELIO BORRAS SERRA, sobre conversión en campo de tiro de la finca de Cabañeros (Ciudad Real), y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas.**—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral.**

A la Mesa del Senado

Rogelio Borrás Serra, Senador por la provincia de Ciudad Real, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de los artículos 129 y siguientes del Reglamento provisional de la misma, formula al Gobierno la siguiente pregunta, para que le sea contestada por escrito.

Motivación

Existe en mi provincia, en las estribaciones de los Montes de Toledo, una finca de 28.000 hectáreas, denominada de Cabañeros, propiedad de la familia Aznar. Por su extensión y por su inalterado equilibrio ecológico, merece una especial atención por parte del Gobierno, en orden a su conservación y futuro.

Se calcula que posee entre otras muchas especies cinegéticas, buena cantidad de corzos y jabalíes, siendo más numerosos los ciervos, que se calculan en número de 8.000.

Con referencia a animales carnívoros, alberga una de las comunidades más inalteradas de nuestro país, destacando la presencia de lince, jinetas, gatos monteses y meloncillos, entre otros.

En cuanto a aves, hay avutardas, sisones, águilas reales, águilas imperiales, búhos reales, buitres negros y diferentes variedades más de aves de presa, tanto diurnas como nocturnas existentes en nuestro país. Existen también cien nidos de cigüeña blanca y algunos ejemplares de cigüeña negra. Todas estas especies están protegidas por la legislación vigente, porque va siendo escaso el número de estos ejemplares en nuestra geografía.

En las sierras que abarca la finca de Cabañeros hay varios millones de alcornoques, gran número de encinas, fresnos y quejigos, así como varias especies más de la flora mediterránea. De sus 28.000 hectáreas, tiene 2.500 pobladas de pinos a instancias de ICONA, y hay 7.000 hectáreas dedicadas al cultivo de cereales.

Está siendo explotada como coto privado de caza, aspecto en el que tiene reconocida fama mundial.

En esta finca nace el río Bullaque, y en este tiempo en que se ha padecido una prolongada sequía, las lluvias han sido regulares por la riqueza de arbolado que contiene, algo que en mi provincia escasea sensiblemente.

La zona que abarca los límites de esta finca de Cabañeros es carente de todo tipo de industria, se trata de una comarca deprimida y poco atendida por la Administración del Estado, y sus moradores cuando se organizan cacerías encuentran alivio a su maltrecha economía.

Se calculan en treinta trabajadores fijos los que emplea la propiedad de la finca que nos ocupa, pero como antes se indica, los restantes ayudando en las cacerías encuentran algún beneficio para subsistir.

Las 28.000 hectáreas de extensión están repartidas entre cuatro términos municipales. En el de Alcoba de los Montes, unas 20.000 hectáreas. Le sigue Horcajo de los Montes, con 5.000, y las restantes están repartidas entre los términos de Navas de Estena y Retuerta del Bullaque.

Estos cuatro pueblos, así como las aldeas colindantes, viven estos días sumidos en honda preocupación e inquietos ante las noticias que circulan sobre que el Ejército del Aire tiene proyectado convertir esta

finca de Cabañeros o parte de ella en campo de tiro.

Piensan los vecinos de esa comarca de mi provincia que la riqueza ecológica antes enumerada, si las alarmantes noticias se confirman, va a desaparecer, y prefieren seguir en la situación actual y que tal hecho no llegue a realizarse. Incluso preferirían que el Estado adquiriera la finca y la convierta en Parque Natural. Todo antes que soportar la desertización de la comarca en lo que se refiere a flora y fauna.

Preguntas

¿Conoce el Gobierno la realidad existente en la finca de Cabañeros? ¿Son ciertas las noticias de que va a convertirse en campo de tiro de la aviación?

¿Se va a reconsiderar tal posibilidad como se hizo a su debido tiempo con la isla de Cabrera?

¿Si nuestra aviación efectúa allí prácticas de tiro en aquellas sierras, habría peligro de incendios, contaminación y emigración de la fauna existente?

Palacio del Senado, 26 de febrero de 1982.—**Rogelio Borrás Serra.**

P. E. núm. 619

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la pregunta formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don JAVIER PAULINO PEREZ, sobre consideración del exilio como abandono voluntario de un destino militar, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1982.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas.**—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral.**

A la Mesa del Senado

Javier Paulino Pérez, Senador por la provincia de Ciudad Real, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, con el ruego de que le sea contestada por escrito.

Motivación

El funcionario de plantilla del entonces llamado Instituto Nacional de Previsión, don Crisanto Zoydo Fernández, había ingresado por oposición en dicho organismo en fecha 1 de junio de 1933, donde prestó sus servicios como integrante de su personal administrativo, hasta diciembre de 1936, en que se incorporó al Ejército de la República, siendo destinado a la Junta de Compras de Material, y más tarde al Comisariado General del Ejército de Tierra en Barcelona, cargo este último que le obligó al término de la guerra civil a exiliarse, primero en Francia y más tarde en Méjico, donde actualmente reside.

Es cierto que, dada su condición de exiliado político, no pudo presentarse al término de la guerra civil a su puesto en el Instituto Nacional de Previsión, ya que tal acción, por su parte, hubiese significado, tal como venía ocurriendo, su inmediato ingreso en la cárcel, su procesamiento y ulterior Consejo de Guerra, y probable condena a muerte, tal como fue uso al término de la guerra, con todos los miembros pertenecientes al Cuerpo de Comisarios Políticos de las Fuerzas Armadas de la República.

Tal circunstancia motivó que por las autoridades rectoras del Instituto Nacional de Previsión se considerase que había abandonado su puesto de trabajo de un modo "voluntario", por lo cual fue dado de baja de las plantillas del mismo, así como del de la Mutualidad de Previsión, en 6 de septiembre de 1940, por no haber satisfecho las primas a dicha entidad.

En esta situación de exilado político forzoso mal podía hacer la presentación pre-

via en su puesto de trabajo, y al restablecerse en España el Estado de Derecho de la Monarquía Parlamentaria, el citado funcionario solicitó en 5 de mayo de 1976 su reincorporación al Instituto Nacional de Previsión, al amparo del Real Decreto 3.357/1975, y más tarde, de acuerdo con el Real Decreto-ley de 1976, y Ley de Amnistía 46/1977, en virtud de la cual se anulaban todas las sanciones administrativas y penales por motivaciones políticas, siendo rechazada su petición de reincorporación al servicio por disposición del Instituto Nacional de Previsión, fundándose tal negativa en la circunstancia del que el caso del solicitante, no había sido separado del servicio por aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas de febrero de 1939, alegato este que carece de fuerza legal, ya que un Decreto de 5 de diciembre de 1939 dado en Burgos por la Junta Técnica del Estado rebelde, separaba sin formación de causa, y sin posibilidad de recurrir a la vía contencioso-administrativa, a todo el personal de la Administración Civil o Militar del Estado que permaneció leal al poder legalmente constituido en España, en virtud de un ordenamiento constitucional en vigor el 18 de julio de 1936, fecha en que tuvo lugar la sublevación de las distintas Capitanías Generales contra el mencionado ordenamiento jurídico y constitucional.

El exilio político por circunstancias graves contra la libertad o vida del exilado elimina la voluntariedad en el abandono del servicio, situación que le es impuesta, y que dada su militancia en la Unión General de Trabajadores, de una parte, y el haber prestado sus servicios en el Comisariado Político, le aconsejaban al interesado el permanecer alejado de España, por lo cual el supuesto abandono del servicio en el INP se produjo por causa mayor y nunca por voluntariedad.

La negativa del Instituto Nacional de Previsión a la aplicación de la Ley de Amnistía choca mucho con el criterio del Ministerio de Defensa, el cual, en la aplicación de las Leyes de Amnistía y Ley 6/1978, considera a los "militares profesionales que se exilaron al término de la guerra civil con los mismos derechos en cuanto a su

situación, como aquellos otros que por permanecer en el país, fueron procesados, encausados y condenados por Consejos de Guerra Sumarísimos.

En el caso del funcionario don Crisanto Zoydo Fernández, al cual la Magistratura de Trabajo le niega la aplicación de la Ley de Amnistía, por un supuesto abandono de servicio, viola derechos fundamentales de este ciudadano que se reconocen de manera expresa en la Constitución española.

Por todo ello, preguntamos al Gobierno:

1.º Razones por las cuales por el Ministerio de Defensa se considera el exilio como no abandono voluntario de un destino militar, y por qué en el Ministerio de Trabajo y por la Magistratura de Trabajo se sigue un criterio opuesto.

2.º ¿Cómo puede existir voluntariedad en el abandono del destino del señor Zoydo Fernández, si sabía que el mero hecho de pertenecer al Comisariado Político era un delito, y así se determinaba en las llamadas "Concesiones del Caudillo"?

Palacio del Senado, 9 de marzo de 1982.—Javier Paulino Pérez.

P. E. núm. 620

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Parlamentario Socialista don CELSO MONTERO RODRIGUEZ, sobre cantidades recaudadas por el canon sobre producción de energía eléctrica en las provincias gallegas, y para la que se solicita contestación por **escrito**.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1982.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

A la Mesa del Senado

Celso Montero Rodríguez, Senador por Orense, del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de esta Cámara, dirige al Gobierno la siguiente pregunta, para que le sea contestada por escrito.

Por la Ley 7/1981, de 25 de marzo, ha sido regulado el canon sobre producción de la energía eléctrica. La Orden Ministerial de 22 de junio de 1981 se refería a las declaraciones-liquidaciones que las empresas suministradoras de energía están obligadas a presentar en orden a dar cumplimiento a dicha ley.

Pese a las limitaciones e imperfecciones que ya en su día los socialistas señalamos en aquella Ley, está claro que la mejor o peor aplicación que de ella se haga puede convertirla en un instrumento más al servicio de la justicia o generar nuevas formas de injusticia. Concretamente previmos la necesidad de ejercer un serio control por parte de la Administración para garantizar que las empresas presenten puntualmente sus declaraciones-liquidaciones.

Para Galicia reviste especial importancia la correcta aplicación de esta Ley, pues los ingresos por ella esperados suponen un capítulo sustancial de los previstos por las Diputaciones provinciales. En el caso concreto de Orense, la previsión de ingresos por el canon de energía eléctrica alcanza a 885,3 millones de pesetas, de un total de 2.750 millones a que se eleva para 1982 el presupuesto total de la Diputación Provincial.

Sin embargo, informaciones recientes aparecidas en la Prensa, así como determinadas declaraciones oficiales del Gobierno parecen indicar que el proceso recaudatorio por este capítulo ha estado lejos de efectuarse en forma satisfactoria. Hecho que resultaría tanto más defraudante cuanto que representantes del partido del Gobierno en diversas provincias presentaron dicha Ley en su día con un triunfalismo no exento de demagogía.

En abril de 1981 dirigí una pregunta en el pleno de la Cámara, al Gobierno sobre el Centro Comarcal de "Casas Ibáñez" (Albacete), sobre la puesta en marcha del citado Centro, habida cuenta con material sanitario y otros medios para la asistencia a los enfermos de la zona.

En la contestación el señor Secretario de Estado, Sánchez Harguinday, manifestó que antes del verano del mismo año estaría habilitada una cantidad de unos cinco millones de pesetas para adecuar el edificio a las necesidades de la Comarca.

Estos son los motivos que me llevan a preguntar al Gobierno:

¿Se han llevado a cabo las anunciadas reformas en el Centro Comarcal de Casas Ibáñez (Albacete)?

¿En qué han consistido dichas reformas, y presupuestos destinados para ello?

¿Cómo se encuentra la asistencia sanitaria y médica de la Comarca Manchuela, en orden al mapa sanitario provincial aprobado en el año 1981?

¿Qué servicios médicos y sanitarios asistenciales presta la Seguridad Social en el Centro Comarcal de Casas Ibáñez?

Palacio del Senado, 16 de marzo de 1982.—**Andrés José Picazo González.**

P. E. núm. 626

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 ,2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por don **ANDRÉS JOSE PICAZO GONZALEZ** y otro señor Senador, del Grupo Socialista, sobre criterios seguidos para la concesión de emisoras de frecuencia modulada a empresas privadas, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas.**—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral.**

A la Mesa del Senado

Andrés José Picazo González y **Juan Francisco Delgado Ruiz**, Senadores por la provincia de Albacete, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo del artículo 129 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, formulan la siguiente pregunta al Gobierno para que sea contestada por escrito:

El Ayuntamiento de Albacete solicitó al Ministerio de Cultura la concesión de una emisora de frecuencia modulada. Recientemente por el Consejo de Ministros se han concedido diversas emisoras a entidades privadas y no a los entes públicos.

Los Senadores firmantes de la pregunta creemos que es una decisión injusta y discriminatoria, porque margina a los Ayuntamientos en dichas concesiones.

Por lo anteriormente expuesto preguntamos al Gobierno:

¿Cuáles han sido los criterios seguidos para la concesión de emisoras de frecuencia modulada a empresas privadas?

¿Por qué se ha marginado a los Ayuntamientos y otras entidades públicas en dichas concesiones?

Palacio del Senado, 16 de marzo de 1982. **Andrés José Picazo González** y otro señor Senador.

P. E. núm. 627

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Socialista don **ANTONIO MARTINEZ OVEJERO**, sobre negociación por parte del INSERSO de un Convenio único

para todo el personal laboral, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Antonio Martínez Ovejero, Senador por Murcia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 129 y siguientes del vigente Reglamento provisional de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, para la que desea respuesta por escrito.

Motivación

El INSERSO se constituye como entidad gestora de la Seguridad Social integrando al antiguo SEREM y al Servicio de Pensionistas. Su personal tanto funcionario como laboral que venía rigiéndose por regímenes y convenios distintos, en sus relaciones laborales, se encuentran en una situación compleja, heterogénea y discriminatoria en algunos casos.

Las diferencias del personal laboral respecto a los funcionarios en aspectos tales como ayudas y prestaciones sociales, salarios y jornada laboral, etc., son importantes.

Pero es que la situación entre el personal laboral contratado no es mucho mejor, ya que en este momento le son de aplicación hasta tres convenios distintos.

Para resolver, en parte, esta situación, sería absolutamente necesario la negociación de un convenio único para todo el personal laboral del INSERSO.

Por ejemplo, la circular, de fecha 28 de diciembre de 1981, acerca del horario de los Centros Base, que establece de manera unilateral la jornada partida, cuando había sido tradicional el disfrute de la jornada continuada, tenía que ser discutida al menos con los representantes sindicales

e insertada en una negociación global, según se desprende del nuevo marco de relaciones laborales establecido por el Estatuto de los Trabajadores.

La Unión General de Trabajadores, desde hace más de un año, ha venido solicitando al INSERSO la necesidad de negociar este Convenio. No obstante, no se ha obtenido respuesta concreta ni satisfactoria.

Por todo ello, este Senador pregunta al Gobierno:

1. ¿Piensa el INSERSO negociar este Convenio único para todo el personal laboral?
2. ¿Cuándo lo piensa hacer?
3. ¿Qué razones ha habido para no hacerlo hasta este momento?

Palacio del Senado, 16 de marzo de 1982. Antonio Martínez Ovejero.

P. E. núm. 628

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme don JOSEP BALL I ARMENGOL, sobre pronto envío a las Cortes Generales del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

A la Mesa del Senado

Josep Ball i Armengol, Senador por Lérida, miembro del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento pro-

visional del Senado, formula al Gobierno la siguiente pregunta, con el ruego de que le sea contestada por escrito:

El Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, hecho en Washington el 3 de marzo de 1973, fue retirado, según consta en el BOCG, Senado, de 24 de marzo de 1981, número 48 (b). El motivo fue la petición de inclusión en el Convenio de los nuevos apéndices.

Por todo lo cual se pregunta al Gobierno sobre el pronto envío a las Cortes del expresado Convenio para su ratificación.

Palacio del Senado, 17 de marzo de 1982.
Josep Ball i Armengol.

P. E. núm. 629

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la **pregunta** formulada por el Senador del Grupo Unión de Centro Democrático don LUIS RODRIGUEZ SAN LEON, sobre Centros de Enseñanzas Integradas, y para la que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1982.
El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

Luis Rodríguez San León, Senador del Grupo Centrista, al amparo de lo establecido en el Reglamento provisional de la Cámara, tiene a bien formular las siguientes preguntas, para que sean contestadas por escrito.

Exposición

Mediante Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, artículo 5.º (3), se crea el

Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, como Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia, dotado de personalidad jurídica propia, asumiendo las funciones y competencias hasta entonces atribuidas al Servicio de Universidades Laborales.

La Disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-ley puntualiza que los funcionarios y empleados de los Organismos Autónomos que se suprimen por la Disposición final primera del presente Real Decreto Ley (Servicio de Universidades Laborales), se integrarán en los respectivos Organismos de nueva creación en las condiciones que reglamentariamente se determinen, con respecto de los derechos económicos adquiridos y de Seguridad Social, etc.

El Real Decreto 2.049/1979, de 14 de agosto, regula la organización y funciones del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, disponiendo en la Sección I (Régimen Jurídico del Instituto), artículo 1.º, 1: "El Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Subsecretaría del Departamento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independientes de los del Estado, y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Dicho patrimonio queda constituido de acuerdo con el artículo 18, párrafo a), del mismo Real Decreto-ley, con la salvedad recogida en la Disposición adicional quinta, sobre la titularidad de las granjas existentes en las Universidades Laborales de Gijón, Tarragona, Zamora, Sevilla y Córdoba, disponiendo que "seguirán formando parte del patrimonio de la Seguridad Social las granjas que como establecimientos anexos existen en las Universidades Laborales de Gijón, Tarragona, Zamora, Sevilla y Córdoba, previa segregación de aquellos terrenos e instalaciones de las mismas que estén afectados a los servicios docentes y complementarios de las respectivas Universidades Laborales, etc."

El apartado IV, artículo 10, 1, dispone la

creación del Consejo Asesor, como órgano consultivo del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, cuyas funciones y competencias se recogen en el artículo 11 del mismo Real Decreto-ley.

El Real Decreto 2.183/1980, de 10 de octubre, suprime el Organismo Autónomo Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, bajo el denominador común con otros Organismos de austeridad en los gastos públicos, pasando, según el artículo 5.º, 1, de dicho Real Decreto, a depender de la Administración del Estado, asumiendo sus funciones a través del Ministerio de Educación.

Los bienes, derechos, acciones y recursos se transfieren a la Administración del Estado (artículo 5.º, 2), disponiendo en su artículo 5.º, 3, que "el personal que venía prestando servicios en el Organismo que se extingue será clasificado por la Dirección General de la Función Pública en las escalas correspondientes, las cuales serán adscritas al Ministerio de Educación o a sus Organismos Autónomos, con respecto de los derechos económicos adquiridos, etc."

Finalmente, el Real Decreto 1.534/1981, de 24 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia, en su artículo 25, 2, dispone la estructura de la Dirección General de Enseñanzas Medias, en la que se incluye la Subdirección General de Centros de Enseñanzas Integradas.

A tenor de todo lo que antecede, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la creación del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas (16 de noviembre de 1978) y el largo peregrinar de este Organismo y, en consecuencia, de sus funcionarios, mediante innumerables disposiciones legales, sin definición real ni efectiva, hasta su actual destino en la Dirección General de Enseñanzas Medias, nos hace preguntarnos las intenciones reales del Gobierno con respecto al futuro inmediato de los centros y del personal que integra esta Institución, en base a unos planteamientos serios de política educativa, y sobre todo de una misión real de escolarización de zonas rurales que el antiguo Servicio de Universidades Laborales venía realizando.

Actualmente, y una vez asumidas las competencias y funciones de este Organismo por la Administración del Estado, parece haberse producido un vacío en el sistema de escolarización con reducción sistemática del alumnado en general y muy particularmente en los aspectos de internado.

Igualmente se ha comprobado que al ser asumidas sus funciones por la Administración del Estado, con merma de la gestión anteriormente desempeñada por el desaparecido Organismo Autónomo durante el ejercicio económico de 1980, decrecieron notablemente las inversiones aprobadas en sus presupuestos, para pasar irreversiblemente a una paralización total durante el año 1981, produciendo con ello una situación desesperada en algunos de los Centros de Enseñanzas Integradas, por el lamentable estado de algunos edificios e instalaciones.

Los Presupuestos Generales del Estado, aprobados para el ejercicio económico de 1982, concluyen los correspondientes a la Subdirección General de Enseñanzas Integradas, bajo un total aspecto deficitario, con un importe total inferior al de años anteriores, mermando de esta forma su capacidad de funcionamiento. Concretamente el capítulo referente a las retribuciones del personal, aparece con las correspondientes al año 1980, sin tener en cuenta los incrementos oficiales aprobados para los años 1981 y 1982, dando lugar a una desfinanciación general del Organismo, situando en precario al personal contratado e interino.

Por otro lado, no entendemos como después de casi cuatro años el personal del Organismo extinguido continúa sin haber sido homologado ni integrado legalmente.

Por todo ello formulo al Gobierno las siguientes preguntas, para que en plazo reglamentario, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento provisional de esta Cámara, sean contestadas por escrito:

Preguntas:

1. ¿No cree el Gobierno que ha pasado suficiente tiempo para que sean definidas

el contenido, funciones y planes educativos de los Centros de Enseñanzas Integradas?

2. ¿No cree el Gobierno que teniendo trazada una política general educativa se está desentendiendo de la principal función de las Enseñanzas Integradas al poner su futuro a disposición de directivos y asesores presuntamente vinculados a planteamientos ideológicos contrarios a los del propio Gobierno?

3. No cree el Gobierno que después de casi cuatro años desde que el Ministerio de Educación y Ciencia asumió la integración del personal del Organismo extinguido éste no ha sido aún ni homologado ni integrado?

4. ¿En qué fecha piensa el Gobierno hacer efectiva la homologación e integración del personal del extinguido Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas?

5. ¿Tiene el Gobierno prevista la solución legal para el caso de que sea aprobada la LOAPA con anterioridad a efectuarse la homologación e integración del personal del extinguido Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, sin conculcar los derechos adquiridos?

6. ¿Por qué no han sido cumplidos los plazos y condiciones pactados por el Ministerio de Educación y Ciencia, las Centrales Sindicales y Asociaciones de Personal en el mes de junio del pasado año?

7. ¿Por qué fue decidida realmente la extinción del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, Organismo estructurado y cumpliendo una misión clara de escolarización de zonas rurales y deprimidas, cuando en el Ministerio de Educación y Ciencia existen otros Organismos con menor entidad y sin problemas de funcionamiento?

8. Si bajo el principio de austeridad y ahorro del gasto público, como se ha querido explicar, fue extinguido el Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, ¿puede el Gobierno precisar el ahorro real que tal proceso de extinción ha supuesto para el Tesoro?

9. ¿Por qué este sentido de austeridad y ahorro de gasto público no se aplica a determinadas situaciones para gastos perso-

nales de funcionarios directamente vinculados a la Dirección del Organismo?

10. ¿Por qué no fue nombrado el Consejo Asesor del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, 1, del Real Decreto 2.049/1979, de 14 de agosto, órgano consultivo que debería en su momento haber informado sobre la extinción del Organismo?

11. ¿Por qué el patrimonio del extinguido INEI, otorgada su titularidad mediante Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, ha sido transferido al Estado por sucesivos Reales Decretos y es utilizado de forma más ventajosa para otros Organismos más antiguos del Ministerios de Educación y Ciencia?

12. ¿Por quién está integrada la Comisión que ha intervenido en la segregación de terrenos de las granjas anexas a varios Centros y qué criterios se han seguido para haber efectuado una cesión de terrenos siempre favorable a la Seguridad Social, en detrimento de las necesidades de expansión de los Centros?

13. ¿Puede el Gobierno justificar el carácter totalmente deficitario de los Presupuestos aprobados para este Organismo en el ejercicio económico de 1982 y cómo piensa paliar la desfinanciación en los capítulos de personal, conservación de edificios, contratos de limpieza y comedor, etc.?

14. ¿Puede explicar el Gobierno cómo desde que el Ministerio de Educación y Ciencia ha asumido la gestión y el control del Presupuesto en materia de inversiones han sido sistemáticamente frenadas en el año 1980 y nulas en el año 1981, dando lugar al aspecto de abandono de edificios e instalaciones de los Centros, creando graves problemas de funcionamiento?

15. ¿No cree el Gobierno que para ser congruente con los planteamientos de política educativa, tantas veces expuestos ante los representantes del personal del extinguido Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, con promesas de expectativa de futuro, debería devolver su primaria identidad de Organismo Autónomo, con autonomía de planificación y gestión, eligiendo adecuadamente sus órganos direc-

tivos, en completa armonía con los verdaderos planes futuros del Ministerio de Educación y Ciencia, respecto a las Enseñanzas Integradas?

16. ¿Puede el Gobierno precisar los criterios de selección que se han aplicado para efectuar los nombramientos de Directores y Jefaturas de los Centros de Enseñanzas Integradas últimamente realizados?

Zamora, 2 de marzo de 1982.—**Luis Rodríguez San León.**

R. E. núm. 630

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, 2, del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del ruego formulado por el Senador del Grupo Socialista don JOSE ANTONIO BIESCAS FERRER, sobre acequia de Sástago, y para el que se solicita contestación por escrito.

Palacio del Senado, 25 de marzo de 1982. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas.**—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral.**

A la Mesa del Senado

José Antonio Biescas Ferrer, Senador por Zaragoza, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo del Reglamento provisional del Senado formula al Gobierno el siguiente ruego para que le sea contestado por escrito.

Motivación

Por un Real Decreto de 18 de diciembre de 1981 se declaraba de interés nacional la primera fase de la zona regable de Monegros II, con objeto de acelerar la puesta en

regadío de una parte de las tierras correspondientes a Monegros II y que afectan a los términos municipales de Sena, Valfarta y Peñalba, en la provincia de Huesca, y Bujaraloz y La Almoldea, en la de Zaragoza.

Para realizar estas actuaciones se plantea la construcción de la futura acequia de Sástago, que partiría del Canal de Monegros, aproximadamente a 1,7 kilómetros de su salida del túnel de Alcubierre a una cota de 361 metros sobre el nivel del mar y que continuaría en dirección Suroeste con una pendiente de unas cinco diezmilésimas hasta las proximidades de la carretera Madrid-Barcelona.

Resulta necesario llevar a cabo esta obra, ya que encaja en cualquiera de las posibles delimitaciones de la zona regable de Monegros II. Sin embargo, no parece aconsejable que la construcción de una acequia se lleve a cabo con una pendiente tan pronunciada, de manera que las aguas pierdan cota rápidamente, condicionando la posibilidad futura de delimitación del resto de la zona regable, ya que sería necesario proceder a excesivas elevaciones de las aguas tomadas en el Canal de Monegros. En este sentido, al contestar a una pregunta que formulé al Gobierno interesándome por la posibilidad de que se construyera el Canal de Monegrillo, que podría derivar del Canal de Sástago a 28 kilómetros de Alcubierre y a una cota de 366 metros, ampliando así la zona regable de Monegros II, el Gobierno contestaba textualmente que "dentro de los estudios que se están realizando para la definición de la zona, se contemplan las posibilidades de ampliación que pudiesen existir en los términos municipales de Farlete y Monegrillo, o bien a través de cualquier otra solución que pudiese ser estudiada". Sin embargo, la pendiente proyectada podría dificultar seriamente la puesta en regadío de esta zona, contradiciendo así las propias afirmaciones del Gobierno en torno a la posibilidad de ampliar la zona regable.

Por todo ello, y al amparo del Reglamento del Senado, formulo al Gobierno el siguiente ruego, para que sea contestado por escrito dentro del plazo legal.

Finca "Campiñana", de los términos de Casas de Ves y Balsa de Ves:

- Hecho recientemente el requerimiento formal a su propietario para que en el plazo de dos meses presente a su aprobación el Plan de Explotación y Mejora.

Finca "El Conchel y Hortezuelo", del término municipal de El Balletero:

- A su propietario se le requirió para que presentara, en el plazo legal, un Plan de Explotación y Mejora de su

finca. Transcurrido el plazo dado sin que lo presentara, la Jefatura Provincial redactó un Plan de oficio que, junto con las alegaciones del propietario, está pendiente de estudio."

Lo que envío a V. E. para su conocimiento e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—El Ministro de la Presidencia.